

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Comisión Local de Concentración Parcelaria de la zona de Arenzana de Arriba
III.A.338

Se pone en conocimiento de las personas interesadas en la concentración parcelaria de la zona de Arenzana de Arriba (La Rioja) que con fecha 21 de enero de 1986, y de conformidad con los arts. 15 y ss. d la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, quedó constituida la Comisión Local de Concentración Parcelaria de dicha zona, en la forma siguiente:

Presidente: D. José Luis Tarazona, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Logroño, número 1.

Vicepresidente: D.^a Catalina Goitia Uribarri, Jefa de Estructura Rural de la Consejería de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vocales: D. Andrés Sánchez Rizos, Notario de la ciudad de Nájera.

D. Luis Miguel Fernández Cendeja, Registrador de la Propiedad de la ciudad de Nájera.

D. Abel García Melón, Alcalde del Ayuntamiento de Arenzana de Arriba.

D. Agapito Anguiano Fernández, Presidente de la Cámara Agraria Local de Arenzana de Arriba.

D. Elceterio Jesús Armiñanas García, en representación de los mayores aportantes de tierras.

D. César Nieto Nájera, en representación de los medianos aportadores de tierras.

D. Dionisio Olarte García, en representación de los pequeños aportantes de tierras.

Secretario: D. Luis Gordo Calvo, como Letrado de Estructura Rural de la Consejería de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 1 de julio de 1986.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA Recaudación de Tributos del Estado de la Zona 1.^a de Haro

Subasta
III.B.679

El Recaudador interino de Tributos del Estado de la Zona Primera de Haro, hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo que se sigue contra Bodegas Gómez Cruzado, S.A. por débitos a la Hacienda Pública y otros acumulados en el expediente por 17.974.451 pesetas de principal, 3.594.890 pesetas de recargos de apremio y 100.000 pesetas de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por Tesorería de Hacienda por acuerdo de fecha 5 de mayo de 1986 la enajenación en pública subasta de los bienes muebles embargados en este procedimiento como de la propiedad del deudor Bodegas Gómez Cruzado, S.A. procédase a la celebración del acto de subasta, para la que se señala el día 17 de julio de 1986, a las diez horas en esta Oficina Recaudatoria, sita en la Administración de Hacienda de Haro —Edificio Castilla de esta ciudad— y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción. Notifíquese al deudor y anúnciese por edicto que se publicará en esta Oficina, en la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de La Rioja y remítase un ejemplar a Tesorería para su publicación en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda.— Haro, 20 de mayo de 1986.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, los siguiente:

1.^o.— Que los bienes se encuentran depositados en Bodegas Gómez Cruzado, S.A., Avenida de Vizcaya, s/n, de Haro y su clasificación en loses y valoración que servirá de tipo para la subasta en como sigue:

Lote número 1: Integrado por un grupo completo de embotellado, tren para 3.500 botellas/hora, marca La Girondine, compuesto de mesa de recepción y recogida de botellas, cadena transportadora, enjagadora, embotelladora-llenadora, rotativa de 3.500 botellas/hora, encorchadora-taponadora, capsuladora, cinta transportadora y etiquetadora-contratiquetadora, valorada en siete millones de pesetas (7.000.000).

Lote número 2: Integrado por un pasteurizador marca Gasquet, modelo 159/1030 de 55 H.P., tensión 380 voltios, rendimiento 3.000 litros/hora, número de fabricación 159/1030 dotado con bobinas de 24 voltios y presión máxima 10 kilos, tasado en tres millones de pesetas (3.000.000).

Lote número 3: Integrado por una lavadora de botellas marca La Girondine, tipo 5650, número de fabricación 329 B, tasada en quinientas mil pesetas (500.000).

Lote número 4: Integrado por una bomba de elevación de agua con depósito marca ITUR para 500 litros, la bomba tiene una caudal de 6.600 litros/hora, de 3 H.P. tipo D-33/3/30, número 208259, altura 55 ms., tasada en cien mil pesetas (100.000).

Lote número 5: Integrado por dos carretillas elevadoras tipo FENWICK eléctricas con un peso de 3.600 kilos. Potencia de carga 1.500 kilos y altura de elevación de 2,40 metros, tasadas en dos millones de pesetas (2.000.000).

Lote número 6: Integrado por un compresor sin marca, número 27102, valorado en cien mil pesetas (100.000).

Lote número 7: Integrado por un filtro de tierras con bomba ITUR de 2 H.P. de 2.800 revoluciones por minuto, de 220/380 voltios, número 38001, valorado en cien mil pesetas (100.000).

Lote número 8: Integrado por un filtro marca Columbi, fabricado en Talleres y Fundición Arbós, S.A., de Buenos Aires 19-21, Barcelona, tasado en cien mil pesetas (100.000).

2.^o.— Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta, fianza del 20% como mínimo del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.^o.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

4.^o.— Que serán admisibles las propuestas que cubran los dos tercios del tipo de subasta, tanto en primera como en segunda licitación y que en caso de no ser enajenados los bienes en primera licitación, pasarán a segunda subasta en el 25% de mejora sobre la tasación inicial, formándose un solo lote con los bienes comprendidos en los números 3 al 8 inclusivos, no adjudicados, siguiéndose por separado la subasta de los lotes 1 y 2 en segunda licitación, de conformidad con lo previsto en la Regla 82.4 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, celebrándose pública almoneda durante los tres días siguientes al de la subasta de los bienes no enajenados en ésta.

Se advierte a los deudores desconocidos o en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

Haro, 23 de mayo de 1986.— El Recaudador.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo para las actividades de Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas y Casas de Huéspedes de La Rioja

III.B.673

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para las actividades de Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas y Casas de Huéspedes de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 21 de mayo último, y recibido en esta Dirección Provincial el 18 del mes actual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.^o del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.^o.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.^o.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de junio de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS ACTIVIDADES DE HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, FONDAS Y CASAS DE HUESPEDES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

Artículo 1.^o: PARTES QUE LO CONCIERTAN.— El presente